

**SENTENCIA
(ANOTACIÓN MARGINAL)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **2986/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ********* a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *********, que nació en *********, el día *********, siendo sus padres *********, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- De igual manera, consta en el expediente constan los atestados de nacimiento y certificados de nacimiento de *****, apostille y traducción; cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 281, 283 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y al ser documento procedente del extranjero, se encuentra debidamente legalizado por las autoridades competentes, además de que se exhibió la traducción al idioma español, documentos con los que se tiene por acreditado que el nombre de la promovente fue asentado como *****.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos se tiene por demostrado que la promovente es conocida indistintamente como *****, por ende se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente para que se lleve a cabo el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número *****, a foja ***** asentada en el acta *****, levantada por el Oficial *****, residente en *****, el *****, que la registrada ***** es conocida indistintamente como ***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número *****, a foja ***** asentada en el acta *****, levantada por el Oficial *****, residente en *****, el *****, que la registrada ***** es conocida indistintamente como ***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que, previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **trece de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** de este juzgado.- Conste.

L'KAREC/elo*

“La Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina licenciada **KATYA ALEJANDRA RUIZ ESPARZA CORTES** adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2986/2021**, dictada en fecha **doce de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”